

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Delegación de Hacienda la provincia de Logroño

Sección Provincial de Administración Local

Circular - Presupuestos

2808

El Ilmo. señor Director general de Rentas Públicas con fecha 6 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación con fecha 27 de septiembre último, comunica al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Justicia se dice a éste de la Gobernación, con fecha 23 del actual, lo siguiente: «Excmo. Sr.: A fin de que pueda darse el debido cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 4.º y 2.ª de las disposiciones transitorias del Decreto de este Ministerio de 17 de junio último y por deberse ese cumplimiento a los Ayuntamientos de toda la Nación, Entidades dependientes de ese Departamento,

Este Ministerio ha acordado comunicar a V. E. la conveniencia de ordenar a los Gobernadores civiles que hagan saber a los Ayuntamientos de su provincia que no se aprobarán sus presupuestos para el año 1934, si no se consignan en ellos en la Sección «Cargas de Justicia» la parte proporcional que le corresponde en el aumento de sueldos sobre lo que venían satisfaciendo para el pago de Médico Forense, teniendo en cuenta lo preceptuado en las referidas disposiciones y asimismo la obligación que tienen de consignar por dozavas partes mensualmente en las respectivas Delegaciones de Hacienda».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y debido cumplimiento, a cuyo efecto, se acompañará a la copia certificada del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1934, la oportuna certificación en la que se haga constar haberse tenido en cuenta este extremo, para que sean abonados a los señores Médicos Forenses, sus sueldos con los aumentos que les corresponden por las disposiciones citadas y en la forma que las mismas determinan.

Logroño, 9 de octubre de 1933.
—El Delegado, Ladislao Montes.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES

Publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al martes diez del mes actual la convocatoria para la elección de Diputados a Cortes, los Presidentes de las Juntas Municipales harán exponer al público a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los Colegios, las que permanecerán expuestas hasta que haya terminado la elección.

Los Jueces Municipales y los de Primera instancia e Instrucción cuidarán en todo caso de remitir a las respectivas Juntas Municipales, ocho días antes cuando menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos o incapacitados en cuyas inscripciones de defunción o declaración de incapacidad hubieren entendido (artículo 19 de la Ley Electoral).

El domingo, 15 del mes actual, las Juntas Municipales del Censo se reunirán en sesión pública para designar dos Adjuntos por cada Sección, que en unión del Presidente ya designado constituirán la Mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho.

El procedimiento que deberá seguir la Junta Municipal para designar estos dos Adjuntos y sus correspondientes Suplentes, será igual al empleado para la designación de Presidente, pero se prescindirá de la lista donde éste haya sido designado (artículo 37 de la Ley Electoral).

Es de la exclusiva competencia de las Juntas Municipales estimar las causas legítimas que se aleguen, dentro del plazo de tres días, de la no aceptación del cargo de Adjunto o Suplente, haciendo sin dilación nueva designación con el fin de conseguir que la Mesa compuesta del Presidente y dos Adjuntos se constituya a las siete de la mañana del día 19 de noviembre fijado para la votación, en el local señalado para celebrarla, debiendo constituirse las Juntas Municipales el día de la elección, a los efectos del artículo 62 de la Ley, una hora antes, por lo menos, de la que el artículo 38 señala para la constitución de las Mesas electorales; continuarán aquéllas en sesión todo el tiempo necesario para recibir las comunicaciones en que los Presidentes, Adjuntos o Suplentes pongan en su conocimiento las causas legítimas que les impidan concurrir a desempeñar sus cargos, debiendo una vez recibidas, hacer en el acto y por el procedimiento legal nuevos nombramientos en sustitución de los que no hayan podido concurrir, a fin de que en manera alguna deje de estar constituida la Mesa a la hora señalada para no entorpecer la elección que dará principio a las ocho en punto de la mañana (R. O. de 13 de abril de 1909).

Terminada la votación y el escrutinio parcial en cada Colegio, se publicará inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada del edificio en que se haya verificado la votación (artículo 45 de la Ley Electoral).

Un duplicado de esta certificación será remitido antes de terminar el acto al Presidente de la Junta Central del Censo, y otra tercera certificación al Presidente de la Junta Provincial para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL. A este pliego puede unirse un ejemplar de las listas numeradas de votantes, a que se refiere el apartado 3.º artículo 46 de la Ley Electoral.

Dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada ésta última de todos los individuos de aquélla, serán entregadas inmediatamente en la Administración o Estafeta de Correos más próxima, en pliegos cerrados y certificados, cuyos sobres serán dirigidos: uno, al señor Secretario de la Junta Central del Censo Electoral - Madrid, y otro, al Secretario de la Junta Provincial del Censo-Logroño (artículo 47 de la Ley Electoral).

Logroño, 12 de octubre de 1933.—El Presidente, Filiberto Arrontes.

Tribunal Supremo

SECRETARÍA 2812

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 13056.—Obispo de Calahorra contra la Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 2 de junio de 1933, sobre enajenación de un edificio para Seminario de Logroño.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de octubre de 1933.
—El Secretario Decano, (firma ilegible).

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2718

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial y del Tribunal Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 32.—Señores: Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García; don Marcial del Río y Díaz; don Alfredo Casado Novellas; don Ladislao Montes Moreno; don Gonzalo Herro García.

En la ciudad de Logroño, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Gómez Escolar como Presidente del Patronato local de Formación profesional de Logroño contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial fecha trece de diciembre último fijando la consignación para contribuir al sostenimiento de la enseñanza industrial, siendo parte en estos autos el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que en el presupuesto provincial para el actual año mil novecientos treinta y tres aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación en sesión del trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos, se consignó la partida de treinta y cinco mil pesetas para el sosteni-

miento de la enseñanza industrial aplicada a las Escuelas provinciales y municipales, partida que fué impugnada por el señor Presidente del Patronato local de Formación profesional en escrito fecha veintiséis del mismo mes de diciembre, solicitando la reposición del expresado acuerdo relativo a dicha partida en el sentido de que fuese elevada hasta la cantidad de cuarenta mil pesetas que resulta de la aplicación de las disposiciones vigentes.

Resultando que denegada la reposición por la Comisión gestora en sesión celebrada el diez de enero de mil novecientos treinta y tres, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial en escrito de tres de marzo último por don Félix Gómez Escolar, como Presidente y en representación del Patronato local de Formación profesional.

Resultando que tramitado el recurso en legal forma, el recurrente, con la representación que ostenta, formalizó en plazo la demanda, suplicando que se deje sin efecto el acuerdo impugnado de trece de diciembre próximo pasado y se declare que la cantidad que en sus presupuestos debe consignar la Diputación provincial para las atenciones de enseñanza industrial es la suma de cuarenta mil pesetas en vez de las treinta y cinco mil comprendidas; fundamentando su petición en las disposiciones del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y uno y en la sentencia dictada por este Tribunal con fecha diecisiete de julio de mil novecientos treinta y dos en recurso idéntico promovido respecto al presupuesto provincial para dicho año mil novecientos treinta y dos cuya sentencia declaraba obligada a la Diputación a consignar la cantidad de cuarenta mil pesetas que se solicita y venía figurando en anterior presupuesto.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal de lo Contencioso, en su escrito de contestación se allanó a la demanda por reconocer que en el pleito análogo promovido respecto del presupuesto para mil novecientos treinta y dos, la sentencia que cita el recurrente falló en el sentido que se invoca, y que por tanto, se trata de un caso ya resuelto por sentencia firme de conformidad al suplico de la demanda actual.

Resultando que señalado día para la vista fué ésta celebrada con asistencia e informe del recurrente.

Visto, siendo ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García.

Visto el Decreto de 23 de diciembre de 1931 disponiendo que para contribuir a los gastos de formación profesional las Diputaciones y Ayuntamientos habían de consignar en sus presupuestos para el ejercicio próximo las cantidades que ya figuraban en el de mil novecientos treinta y uno, siempre que no fuesen inferiores a veinte céntimos de peseta por año y habitante de la respectiva demarcación territorial; y los preceptos de general aplicación de la Ley que regula esta especial jurisdicción.

Considerando que invocado por el recurrente la sentencia de

este Tribunal fecha 17 de julio de 1932, y reconocida como ha sido por el Ministerio Fiscal en su contestación, ha de estimarse y es preciso otorgarle la condición de un hecho probado, siquiera no haya sido traída prueba de su constancia a estos autos.

Considerando que por dicha sentencia y en virtud de lo dispuesto en el citado Decreto de 23 de diciembre de 1931, se declaró la obligación en que estaba la Diputación provincial de seguir consignando en sus presupuestos la misma cantidad de cuarenta mil pesetas que figuraba en el mil novecientos treinta y uno para los gastos de formación profesional.

Considerando que no existe precepto legal ninguno que autorice a las Diputaciones para disminuir esa asignación mínima que para contribuir al sostenimiento de la Enseñanza industrial fija el mencionado Decreto, por lo cual es improcedente e inadmisibile la reducción a treinta y cinco mil pesetas verificada en el presupuesto de esta provincia para el año actual, motivo del presente recurso.

Considerando que no son de apreciar circunstancias que determinen la imposición de costas,

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso interpuesto por don Félix Gómez Escolar, como Presidente del Patronato de Formación profesional de Logroño, contra acuerdo fecha trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos de la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial, consignando una partida de treinta y cinco mil pesetas para el sostenimiento de la Enseñanza industrial, y en consecuencia revocamos dicho acuerdo, y declaramos que la cantidad que debe consignar la Corporación provincial en su presupuesto para el año mil novecientos treinta y tres es la de cuarenta mil pesetas; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.—Alfredo Casado.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Logroño, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Administración de Justicia

2756

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedentes de la causa instruída contra Saturnino Gil Fernández, conocido por Gregorio, por delito de homicidio; por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas y bienes muebles embargados a dicho condenado, cuyo acto tendrá lugar el día diez de noviembre próximo a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Juzgado municipal de Entrena y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se hacen constar a continuación:

Bienes muebles

	Ptas.
1.ª Una mesa cuadrada de comedor, tasada en	15
2.ª Una cómoda de madera con cuatro cajones, tasada en	15
3.ª Una mesita de noche de madera, sin cajón, tasada en	4
4.ª Un lavabo de madera, tasado en	4
5.ª Una mesa camilla de madera redonda, tasada en	7
6.ª Un asiento de madera titulado caponera, tasado en	8

Fincas sitas en el pueblo de Entrena

1.ª Un covachón en la «Ombria», cuyos linderos son por todos aires, terrenos del camino, tasada en	100
2.ª Una finca en el término del «Rollo», de cuatro celemines, siendo sus linderos, por Norte, Remedios Padilla; Sur, Florentino García; Este, herederos de Pío Remírez, y Oeste, Francisco Ulecia, tasada en	400

Condiciones

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.
- 4.ª Los bienes se hallan depositados en don Lorenzo Terroba Blanco.

Dado en Logroño, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—P. S. M.: p. h., Amós Arizmendi.

EDICTO 2778

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número tres, de esta

capital, en expediente de declaración de herederos abintestato de don Luis Rico y Ruiz, natural de Nalda, provincia de Logroño, hijo de Julián y de Juliana, que falleció en esta capital, el día diecisiete de junio del corriente año, en estado de soltero, a los cincuenta y tres años de edad, se anuncia la muerte sin testar de dicho interesado y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Polonia, don Vicente, doña Rosario y doña Isabel Rico Ruiz.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dichos interesados a la herencia del causante, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Madrid, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ El Juez de Instrucción, (firma ilegible).—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

2788

Don Manuel Lastres Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Logroño, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruída por este Juzgado con el número 34 de 1933 sobre tentativa de robo, se cita para que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 7 de noviembre próximo, a las once de su mañana, al procesado en dicha causa Clemente Ruiz Echavarría, a l objeto de asistir al juicio oral y público acordado en la mencionada causa, apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a dos de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción, Manuel Lastres.—El Secretario accidental, Abdón Núñez.

EDICTO 2802

Por el presente se cita, llama y emplaza a una tal Fructuosa que se dice vivía en la Aldea de Lapeblación que ha acudido a casa de Carmen Ruiz y Ruiz, que vive Travesía de San Juan, 8, primero, de esta ciudad, y a otra tal Esperanza, que se dice haber vivido o vive en esta ciudad, calle de Herrerías, 8, primero, cuyo actual paradero y domicilio de ambas se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en el sumario 197-1933 que se sigue en este referido Juzgado por corrupción de menores contra Teresa Ruiz y Ruiz, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 9 de octubre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

2679

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas señalado bajo el número de orden 237, en virtud de denuncia interpuesta ante la Comisaría de Vigilancia por Emilio Trifol Martínez, contra Josefa Marín, mayor de edad, de estado soltera, de profesión tanguista y cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignora, por faltas contra las personas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y tres; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Josefa Marín, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por faltas contra las personas, y siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Marín, como autora de una falta contra las personas, a la pena de diez pesetas de multa, reprensión y el pago de las costas causadas en este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado».

Dicha sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción en el mismo y sirva de notificación a la denunciada Josefa Marín, según dispone el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que se desconoce el domicilio y paradero de ésta, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO

Don Mariano Cuartero y Cuartero, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Navarrete,

Hago saber: Que sobre la casa, corral y taller que se saca a pública subasta por débitos de contribución al Estado el día 27 del mes corriente, a las once de su mañana y en el Juzgado Municipal de esta villa, en expediente incoado contra el vecino que fué de esta localidad don Celedonio Saseta Pérez, pesa un censo constituido en favor de la memoria de doña Juana de los Ríos Angulo por importe de doscientas noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos, y siendo dicha señora desconocida en esta localidad igualmente que los herederos que pudiese tener en la actualidad, se anuncia en este periódico oficial en la forma ordenada en el Estatuto de Recaudación vigente para que pueda reclamarlo el que a ello se crea con derecho.

Navarrete, 6 de octubre de 1933.—El Recaudador auxiliar, Mariano Cuartero.

Administración Municipal

VACANTE 2807

Por el plazo de ocho días se admitirán en esta Alcaldía instancias solicitando la Agencia ejecutiva, percibiendo el nombrado el total de los recargos más el diez por ciento del importe de lo que ingrese, prestando fianza de 500 pesetas como mínimo, o personal, a satisfacción del Ayuntamiento.

Santo Domingo de la Calzada, 9 octubre de 1933.—El Alcalde, W. Ollero.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Matute 2816

A las once horas del día 22 del actual se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta en segunda licitación, de 1.600 kilos de leña de roble existentes en el depósito municipal, bajo la tasación de 60 pesetas y con sujeción a las condiciones que constan en el expediente obrante en la Secretaría.

Matute, 9 de octubre de 1933.—El Alcalde, Lázaro Morga.

EDICTO 2769

Don Rafael Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre último, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes y en cumplimiento de lo que prescribe el vigente Estatuto Municipal, acordó designar Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones pertinentes para confeccionar el Repartimiento general de Utilidades para el año 1934, a los señores que se expresan a continuación, a saber:

Parte Real

Don Constantino Pérez Torres, mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio en esta villa.

Don Arcadio Fernández Fernández, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Félix Francia Sáenz, mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Fidel Pérez Solozábal, contribuyente por riqueza rústica con domicilio fuera del término.

Don Olegario Martínez Garrido, representante del Sindicato Agrícola.

Parte Personal

Don Avelino Canal López, primer contribuyente por riqueza rústica.

Don Bernardino Ojeda Castillo, ídem por riqueza urbana.

Don Isidro Francia Arrieta, ídem por industria y comercio.

Lo que se hace público a fin de que en término de siete días puedan formular reclamaciones

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	46
Id. de carne, kilogramo	3	80
Id. de vino, litro	0	45
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	24
Id. de paja de seis kilogramos	0	36
Id. de aceite, litro	1	85
Id. de carbón, kilogramo	0	19
Id. de leña, kilogramo	0	17
Id. de petróleo, litro	1	45

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 11 de octubre de 1933.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos conforme al artículo 489 del mentado Estatuto.

Arenzana de Abajo, 2 de octubre de 1933.—El Alcalde, Rafael Fernández.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2773. Leza de río Leza.—El repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1934.—6 octubre.

2771. Tricio.—El repartimiento de contribución rústica y pecuaria para el año próximo.—7 octubre.

Por el plazo de 1.º a 15 octubre:

2692. Baños de Río Tobía.—Los padrones de Patentes Nacionales para el año 1934.—30 septiembre.

Tricio.—El padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, clase B, para el próximo ejercicio de 1934.—23 septiembre.

2649. Rincón de Soto.—Los padrones y listas cobratorias para la administración y cobranza de la Patente Nacional de todos los vehículos de tracción mecánica, para el año próximo.—25 septiembre.

2668. Tudelilla.—La Patente Nacional de circulación de las clases A, B, C y D; hasta el día 31 de octubre para la admisión de reclamaciones.—28 septiembre.

2703. Arenzana de Abajo.—Los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año próximo.—30 septiembre.

2728. Bobadilla.—Los Padro-

nes de Patentes Nacionales y de edificios y solares para el año 1934.—1 octubre.

Por el plazo de quince días:

2743. Corera.—Los padrones de la Patente Nacional de Automóviles de las clases A y C para el año próximo.—4 octubre.

2734. Cornago.—Igual concepto que el anterior, admitiéndose las reclamaciones en los quince días siguientes a la terminación del plazo.—3 octubre.

2720. Cenicero.—El mismo concepto que los anteriores y por plazo desde el 1.º octubre actual, admitiéndose las reclamaciones en la segunda quincena del mismo mes.—1 octubre.

2689. Soto en Cameros.—El mismo concepto y plazo de exposición que el anterior, o desde el siguiente al de esta publicación.—28 septiembre.

Por plazo reglamentario:

2732. Hormilla.—Los repartos de contribución rústica y urbana y los padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el año 1934.—3 octubre.

2725. Ausejo.—Los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, padrones de urbana y Patente Nacional de Automóviles, para 1934.—3 octubre.

2775. Baños de Rioja.—El padrón de edificios y solares, el repartimiento de contribución territorial y la matrícula industrial para el año próximo.—7 octubre.

Por varios plazos:

2596. Jalón de Cameros.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—19 septiembre.

2605. Clavijo.—El mismo concepto y plazos señalados en el anterior.—19 septiembre.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1076	Alejandro Cadarso Rozas	25 julio 1933	13 7442	Caza	Logroño
1077	Enrique Villaverde Rodríguez	"	11 4720	"	"
1078	Amador Altuna Narrinaga	"	13 17	"	Ollauri
1079	Eduardo Lázaro Cámara	"	12 37808	"	Albelda
1080	Juan Martínez Yécora	"	13 11784	"	Logroño
1081	Tomás Clavijo Jiménez	"	12 24360	"	"
1082	Delfín Gómez Samaniego	"	12 2085	"	"
1083	Esteban Manzanares	"	10 1248	"	Nájera
1084	Jacinto Serrano Hernández	"	11 401	"	Arnedo
1085	Ricardo Castillo Bonet	"	13 29230	"	Fuenmayor
1086	Miguel Sáez Ibáñez	"	13 9387	"	Logroño
1087	Honorio García García	"	12 16041	"	"
1088	Eloy Enciso	"	12 292	"	Munilla
1089	Pascual Puente García	"	13 26166	"	Logroño
1090	Benito Calleja Martínez	"	13 7520	"	"
1091	Vicente Rodríguez Paterna	"	6 1911	"	"
1092	Lorenzo Sánchez Berceo	"	13 18976	"	"
1093	Nicomedes García Sáez	26	13 397	"	Murillo de río Leza
1094	Vicente Díez Cañas	"	12 132	"	Badarán
1095	Teófilo Atauri Sarabia	"	13 292	"	Haro
1096	Marcos Martínez Cabezón	"	13 64	"	El Redal
1097	Manuel Latorre Pérez	"	13 665	"	Aguilar
1098	Policarpo Mendoza Martínez	"	12 139	"	Ollauri
1099	Celestino Muga Sáez	"	12 108	"	Cenicero
1100	Donato Gómez Valdemoros	"	12 275	"	Albelda
1101	Angel Gómez Lasanta	"	13 277	"	"
1102	Ildefonso Gil Gil	"	13 10472	"	Logroño
1103	Ezequiel Urbina Ezquerro	"	13 449	"	"
1104	Nicolás Cilla Casas	"	13 19827	"	"
1105	Rafael Antonio Ascacibar R.	"	9 9579	"	"
1106	Eusebio Bastida	"	13 164	"	Lardero
1107	Santiago Moreno Cordón	"	13 458	"	El Villar de Arnedo
1108	Máximo Romeo Verano	"	12 634	"	Calahorra
1109	Santiago Pascual Cristóbal	"	13 3692	"	"
1110	Fortunato Medel Mena	"	13 5637	"	"
1111	Eugenio Medel Fernández	"	13 2333	"	"
1112	Apolinar Ogueta Marquínez	"	13 1225	"	Haro
1113	Aurelio Lamier Aguirre	"	13 1772	"	"
1114	Agustín Herreros Sáenz	"	C. 53	"	Calahorra
1115	Leopoldo Arenzana Castillo	"	13 26164	"	"
1116	Manuel Calvo Lorado	"	13 267	"	"
1117	Alejandro Jiménez García	"	C. 55	"	"
1118	Emilio Marín Arenzana	"	13 7748	"	"
1119	Joaquín López	"	16 623	"	"
1120	Petronilo Moreno Blasco	"	13	"	Logroño
1121	Félix Viguera Galilea	"	10 9262	"	"
1122	Santiago Sáenz Cabezón	"	13 6318	"	"
1123	Germán Nalda García	"	13 127	"	Alesón
1124	Francisco Nalda García	"	13 126	"	"
1125	Jesús Nalda García	"	13 123	"	"
1126	Julián Lázaro Rubio	"	13 394	"	Albelda
1127	Marcelino Bárcenas Ortiz	"	13 268	"	Cuzcurrita
1128	Máximo Vázquez Lacalle	"	12 1258	"	Matute
1129	Victorino González Ugalde	"	13 396	"	Santo Domingo
1130	Manuel Azpeitia Arrea	"	13 2372	"	"
1131	Florencio Bustillo Lacalle	"	13 1371	"	"
1132	Paulino López Pérez	"	12 1999	"	Haro
1133	Avelino Rivas Miguel	"	13 13549	"	Logroño
1134	Basilio Lahera López	"	9 6587	Armas	"
1135	Angel Caro Nicolás	"	9 4100	Caza	"
1136	Amadeo Zurbano Marrodán	"	13 10969	"	"
1137	Felipe Alesanco Gómez	"	12 23	"	Herramélluri
1138	Benedicto Blanco Maiso	"	12 54	"	"
1139	Andrés Murillo Fernández	27	13 34	"	Grañón
1140	Constancio Villar Busto	"	13 540	"	"
1141	Perfecto Gómez Martínez	"	13 512	"	"
1142	Patrocinio Barrio Mayor	"	13 142	"	"
1143	Julio Villar Busto	"	13 158	"	"
1144	Benito Orbañanos Riaño	"	11 4453	"	Logroño
1145	Emilio Gracia Martínez	"	13 1484	"	"
1146	José Santa Cruz Bahamonde	"	9 4835	"	Haro
1147	José Galilea Fernández	"	13 23375	"	Logroño
1148	Pascual Rojas Castañares	"	13 108	"	Rodezno
1149	Julián Alonso Aguirre	"	13 65521	"	Logroño
1150	José Oteiza Salaverría	"	14 2943	"	"
1151	Cándido Marín Gil	"	12 1849	"	"
1152	Santiago Rubio San Miguel	"	11 9058	"	"
1153	Santiago Velilla Amézqueta	"	12 17452	"	"
1154	Amós Rioja Pinedo	"	13 18153	"	"
1155	Pedro Juarro Juarro	"	12 8624	"	"
1156	Primo de Torre González	"	13 209	"	Ortigosa